

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se tuviera al señor LUIS FERNANDO CHÁVEZ MÁRQUEZ notificado en la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación de Pasbisalud IPS SAS, conforme a las constancias allegadas el 22 de enero del 2021, dado que este obra como accionante único, agente liquidador y representante legal de la entidad disuelta; y de manera subsidiaria requirió el emplazamiento del agente liquidador por desconocer otro sitio para su notificación.

De otro lado se le hace saber que el día 27 de abril de 2021, se consultó la página del ADRES y se verificó que el señor LUIS FERNANDO CHÁVEZ MÁRQUEZ se encuentra activo en la EPS SURAMERICANA SA (se anexa certificado al expediente).

Manizales, Caldas, 29 abril de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2019-00162-00
Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Auto	Sustanciación
Demandante:	CLARA INÉS VILLEGAS DE BERNAL Y OTROS
Demandados:	PASBISALUD IPS SAS IPS CLÍNICA ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ

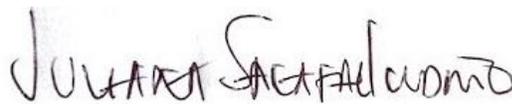
Solicita el apoderado de la parte demandante se entienda surtida la notificación del Agente Liquidador de la demandada PASBISALUD IPS SAS en el correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación de la sociedad, sin embargo considera el despacho que siendo la notificación de vital importancia para salvaguarda el derecho fundamental al debido proceso y los principios de publicidad y seguridad

jurídica, se debe propender porque esta se realice en debida forma y en casos como el que nos ocupa donde se requiere notificación personal por mandato legal, se debe garantizar con el mayor grado de certeza posible que el destinatario conoce de la providencia para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, cuestión que conforme a lo señalado en auto del 26 de marzo del 2021 dentro de este proceso, considera el Despacho no se encuentra suplida.

Conforme a lo anterior, no se accederá a la solicitud de tener por notificado al Agente Liquidador de la demandada PASBISALUD IPS SAS, mediante el correo obrante en el certificado de existencia y representación de la misma.

De otro lado, frente a la manifestación del desconocimiento de datos de notificación del señor LUIS FERNANDO CHÁVEZ MÁRQUEZ, antes de decidir lo pertinente al emplazamiento se oficiara a la EPS SURAMERICANA, donde conforme constancia secretarial el Agente Liquidador se encuentra activo, para que informe en el término de 5 días después de recibida la comunicación pertinente, sobre los datos de notificación que obren es sus bases de datos del señor LUIS FERNANDO CHÁVEZ MÁRQUEZ, esto en virtud de la facultad otorgada en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA